

AMPARO: 01190-2025-00048

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe Circunstanciado No. 734

**SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. ---**

Guatemala, cinco de marzo de dos mil veinticinco.---

I) Por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibidos e **incorpórese** los documentos certificados que constituyen los antecedentes subyacentes al amparo, presentados por **DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS**, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo y Representante Legal de la **CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA**. II) Se reconoce la calidad con que actúa el Presidente, con base en los documentos presentados. III) Se toma nota que la autoridad denunciada actúa en la forma propuesta, bajo el auxilio, dirección y procuración de los Abogados indicados; del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones, y del casillero electrónico ante la Corte de Constitucionalidad. IV) Respecto a la verificación de los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-20013 de la Corte de Constitucionalidad; y decidir sobre la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso cuatro del apartado de peticiones del informe identificado en el acápite, por la complejidad del asunto denunciado, este Tribunal considera pertinente realizar dicho análisis, difiriendo el pronunciamiento hasta el momento que se emita la sentencia que en derecho corresponde. V) De la protección interina, y al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Comité Ejecutivo de la Confederacion Deportiva Autónoma de Guatemala

AMPARO: 01190-2025-00048

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe Circunstanciado No. 734

en Acuerdo treinta y tres diagonal dos mil veinticinco (33/2025) de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, con el argumento entre otros, que la omisión del Comité Ejecutivo Interino de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo (amparistas) de dar trámite a las solicitudes de las Asociaciones Departamentales de Ciclismo de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Escuintla, Chiquimula, Zacapa, El Progreso, Sacatepéquez, Suchitepéquez, Jalapa, Petén, Izabal y Guatemala; y convocar a Asamblea General; el Comité Ejecutivo de la Confederacion Deportiva Autónoma de Guatemala, consideró necesario e imperativo nombrar una Comisión de Transición, integrada por personas designadas por ellos; la solicitud para que se aprueben las doce (12) Asociaciones Deportivas Departamentales antes indicadas, previamente se debe cumplir con los correspondientes procedimientos administrativos. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, conforme el principio de debido proceso y derecho defensa garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo, estima aconsejable, al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad **otorgar la protección interina**, con el alcance siguiente:

a) Durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso el Acuerdo numero treinta y tres diagonal dos mil veinticinco guion CE guion CDAG (33/2025-CE-CDAG), de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, emitida por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; a través del cual acuerdan “Artículo 2. La Comisión de Transición de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo, se

AMPARO: 01190-2025-00048

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe Circunstanciado No. 734

integra con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, designándose para desempeñar los mismos a las personas que a continuación se indica (...)", así como dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad por la comisión transitoria; consecuentemente, provisionalmente se restauran los derechos conculcados de los amparistas, restituyéndolos en los cargos establecidos en el Acuerdo numero doscientos dieciocho diagonal dos mil veintitres guion CE guion CDAG (**218/2023-CE-CDAG**), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitres; y Acuerdo ciento treinta y siete diagonal dos mil veintiuno guion CE guion CDAG (**137/2021-CE-CDAG**) de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, correspondiente a la integración del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo, en los términos de los Acuerdos aquí individualizados; b) Se ordena a la autoridad denunciada el Comité Ejecutivo de la Confederacion Deportiva Autónoma de Guatemala, emita la disposición correspondiente ejecutando las acciones que en derecho corresponden con el amparo otorgado, debiendo en el plazo de **CINCO DÍAS** informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. VI) Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: i., los amparistas; ii., a la autoridad denunciada el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA**; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales,

AMPARO: 01190-2025-00048

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe Circunstanciado No. 734

Amparos y Exhibición Personal. **VII)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **VIII)** En aplicación del artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso c), y de los artículos 53 y 54 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, que el Ministerio Público en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, procedan a indicar el **casillero electrónico** correspondiente para que la **CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD** no encuentre imposibilidad material para practicar los actos de comunicación generados en su sede, no afectando el presente plazo la continuación de la tramitación del amparo. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

IRMA YOLANDA SOSA FLORES

Magistrada Presidente

ROBERTO ESTUARDO MORALES GOMEZ

Magistrado Vocal I

CAREN ORFILIA GUZMAN SAGASTUME

AMPARO: **01190-2025-00048**

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe Circunstanciado No. **734**

Magistrada Vocal II

OLGA BALCÁRCEL MORÁN

Secretaria